

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos.
Demandante: Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria para el Tolima y Personería Municipal de San Luis.
Demandado: Municipio de San Luis y otros.
Radicación: 73001-23-33-000-2023-00283-00.
Referencia: Ordena emplazamiento.

De conformidad con el [informe](#) secretarial fechado mayo 19 de 2025, y teniendo en cuenta que la señora Natividad García Canizalez vinculada en calidad de demandada¹ al presente medio de control no registra correo electrónico para efectos de notificación, por Secretaría se procedió a realizar el trámite de notificación personal dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., acreditándose que por correo certificado se remitió Oficio No. JARV 003 de enero 24 de 2025 (Documento índice 00171 del expediente SAMAI) a efecto compareciera a las instalaciones de la Secretaría de este Tribunal Administrativo para notificarle personalmente de las decisiones por las cuales se admitió el presente medio de control y se le vinculó al *sub lite*, oficio devuelto por la empresa de correo certificado en febrero 28 de 2025, aduciendo como causal “No reclamado”.

Subsiguientemente, se procedió en julio 4 de 2025 a remitir por correo certificado la notificación por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., no obstante, la empresa 472 realizó en agosto 4 del año en curso la devolución del aviso, señalando que no había sido posible su entrega, pues el mismo, no fue reclamado por la destinataria.

Así la cosas, concluye el Despacho la imposibilidad de realizar la notificación personal y por aviso del auto admisorio de la demanda a la señora Natividad García Canizalez; resultando procedente ordenar su emplazamiento, de conformidad con lo contemplado en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., que prevé:

“(…) ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser

¹ Fue vinculada en diligencia de inspección judicial realizada el 8 de noviembre de 2024, como propietaria de un inmueble ubicado en la Vereda la Flor, en el cual se está realizando proceso de construcción sin ningún tipo de licencia o permiso.

Medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos.
Demandante: Personería Municipal de San Luis y otro.
Demandado: Municipio de San Luis y otros.
Radicación: 73001-23-33-000-2023-00283-00.

*notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.
(...)*

ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”.

No obstante, la Ley 2213 de 2022 simplificó la manera de hacer los emplazamientos, disponiendo en su artículo 10:

“(...) ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”.

En aplicación de las normas antes citadas, se ordenará a la Secretaría de este Tribunal Administrativo, efectuar el emplazamiento de la señora Natividad García Canizalez, incluyendo su información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término previsto en el artículo 108 del C. G. del P.

Asunto para el cual se solicita, también a **i.** las partes, **ii.** la Inspección de Policía del Municipio de San Luis, y **iii.** las Secretarías de Gobierno y del Concejo municipal de San Luis; para que fijen copia de este auto en sus carteleras físicas y virtuales, si las tuvieren, por el término de 20 días.

Medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos.
Demandante: Personería Municipal de San Luis y otro.
Demandado: Municipio de San Luis y otros.
Radicación: 73001-23-33-000-2023-00283-00.

Conforme lo anterior, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Tolima,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaría efectúese el EMPLAZAMIENTO de la señora NATIVIDAD GARCÍA CANIZALEZ, vinculada al presente medio de control, por el término previsto en el artículo 108 del C. G. del P. y con las precisiones descritas en la parte motiva

SEGUNDO.- Notifíquese la presente providencia a las partes y a los intervinientes -Agente del Ministerio público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-; para ello se envía a los correos electrónicos de los sujetos procesales una copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable².

TERCERO.- Se les pone de presente a los sujetos procesales y a los intervinientes dentro del proceso de la referencia, **1.** el deber que les asiste de avisar cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica, así como **2.** la obligación de **dirigir sus escritos exclusivamente a través del aplicativo SAMAI³** y, **3. en forma simultánea, remitir sus memoriales por correo electrónico a los demás sujetos procesales**, con el objeto de que estos den cumplimiento a los deberes previstos en los artículos 56 de la Ley 2080 de 2021 y 3°. de la Ley 2213 de 2022; so pena, respecto de los memoriales que alleguen, **i.** de las sanciones previstas en los artículos 78 a 81 del C.G. del P., y **ii.** de su inadmisión, tal y como quedaron abrogadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
Magistrado

NOTA ACLARATORIA: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, y el cúmulo de normativa que regula la conectividad en la administración de Justicia; esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

² Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial.

³ La radicación de solicitudes, memoriales, recursos y demás documentos con destino a los procesos que se adelantan en el Tribunal Administrativo del Tolima **únicamente** se realizarán por el sistema SAMAI a través del link [VENTANILLA VIRTUAL - SAMAI - https://samairj.consejodeestado.gov.co](https://samairj.consejodeestado.gov.co) -, en el cual pueden consultar el expediente electrónico con el número de radicación y/o parte procesal.

Los usuarios deberán ingresar por la opción ventanilla virtual, en donde encontrarán enlaces para: **i.** radicar demandas, **ii.** radicar memoriales y escritos, **iii.** solicitar acceso a expedientes, **iv.** solicitar citas y copias, entre otros servicios. Igualmente, en dicha ventanilla podrá revisar la cartelera virtual donde podrá visualizar Estados, Fijaciones en Lista, Traslados, consulta de procesos, entre otros.

Le invitamos a familiarizarse con la ventanilla virtual del SAMAI, revisando la [GUIA DE USO - SAMAI](#). Igualmente, en caso de tener dudas sobre el manejo del sistema podrá acceder al [MODULO DE AYUDA](#) en donde podrá consultar qué es el SAMAI, jurisprudencia, ventanilla virtual, acceso al sistema, procesos y validación de documentos. Recuerde que muchas de las opciones del SAMAI requieren el registro de usuario. Le invitamos a crear su usuario y acceder al sistema. Para mayor orientación podrá revisar el [PASO A PASO - REGISTRO USUARIO](#). Asimismo, si tiene interés en radicar actuaciones tipo memoriales y solicitudes, para mayor orientación usted puede consultar la [GUIA MEMORIALES](#)